

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., TRES (03) DE NOVIEMBRE DE 2021

EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 1100131100032021-0464

INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada a través de apoderado, en favor del menor de edad JUAN DAVID CAMPAÑA ROMERO, representado legalmente por su progenitora DIANA KATERINE ROMERO ROMERO, contra RODRIGO ANSELMO CAMPAÑA ZAMBRANO.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, **SUBSANAR** las siguientes irregularidades:

1. **Discriminar** una a una las pretensiones, en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, teniendo en cuenta el porcentaje correcto de incremento de la cuota alimentaria, de acuerdo con lo establecido en el título base de la ejecución.

Tenga en cuenta el porcentaje correcto de incremento de la cuota alimentaria, de acuerdo con lo establecido en el título base de la ejecución.

2. **Allegar** copia auténtica y legible del registro civil de nacimiento del menor de edad.
3. **Exclúyase** la solicitud de cobro de los intereses de mora pretendidos, por no tener cabida dentro de esta clase de procesos.
4. **Exclúyase** del cobro los valores correspondientes al subsidio familiar o acredite que dichos valores hayan sido percibidos por el demandado.

5. **Adecuar** las pretensiones en cuanto al cobro de vestuario, en consideración que dentro del título ejecutivo, se estableció la entrega de mudas de ropa, lo que configura una obligación de entregar.
6. **Allegar** certificado o recibos de pago de pensión, matrícula, útiles y uniformes que soporte la pretensión de gastos de educación.
7. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, **infórmese** la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 71 HOY 04 DENOVIEMBRE DE 2021  LIVIA TERESA LAGOS PICO SECRETARIA
